



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Subdirectoral N° 045-2019 CDDPCICI-DDC.LIB/MC, el Informe N° 000042-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 11 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 045-2019 CDDPCICI-DDC.LIB/MC (en adelante la RSD de PAS) de fecha 12 de noviembre de 2019, la Sub Dirección Desconcentrada Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural, de la DDC La Libertad, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Ana María Antonieta Ganoza Vega, Manuel Roberto José Tomás Ganoza Vega y Aida Laura Ganoza Vega, quienes presuntamente han autorizado que en el inmueble declarado Monumento Histórico ubicado en Jr. Gamarra N° 319 de la ciudad de Trujillo, se realicen trabajos de desmontaje de los techos de los ambientes ubicados alrededor del segundo patio y el retiro de todas las puertas, ventanas, marcos de los mismos, dinteles, cornisas, escaleras, descanso de la escalera, tabloneros de madera de pisos y otros ubicados en los ambientes interiores del mencionado bien monumental; lo que ha ocasionado un daño grave por la desconfiguración de los espacios arquitectónicos y la pérdida de la originalidad del inmueble, debido a que el desmontaje de los techos ha generado la rotura de la cabecera de los muros de adobe originando la pérdida de estabilidad de los mismos, debido a la falta del amarre estructural; esto sumado a la fuerte presencia de humedad en la base de los muros, habiéndose tipificado con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal b) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN);

Que, mediante Oficio N° 082-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 12 de noviembre de 2019, se notificó la RSD de PAS a la Sra. Ana María Antonieta Ganoza Vega, siendo recepcionada por Noemí Florián Plasencia, identificada con DNI N° 18014800, el 14 de noviembre del 2019;

Que, mediante Oficio N° 083-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 12 de noviembre de 2019, se notificó la RSD de PAS al Sr. Manuel Roberto José Tomás Ganoza Vega, siendo recepcionada por José Castillo Zarate, identificado con DNI N° 71017496, el 14 de noviembre del 2019;

Que, mediante Oficio N° 084-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 12 de noviembre de 2019, se notificó la RSD de PAS a la Sra. Aida Laura Ganoza Vega, bajo puerta al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, el día 14 de noviembre del 2019;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 2020-0017453 de fecha 19 de febrero de 2020, la Sra. Ana María Antonieta Ganoza Vega, presentó descargo contra la RSD de PAS;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Informe N° 000126-2020-PHI-SDDPCICI-DDC LIB-MDL/MC de fecha 09 de octubre de 2020, profesional en Arquitectura de Patrimonio Histórico Inmueble de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, realiza los criterios valoración del bien cultural y la graduación de la afectación;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000011-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 05 de noviembre de 2019 (en adelante la Resolución de ampliación), la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, resuelve ampliar, de forma excepcional, por tres meses adicionales, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 045-2019-SDDPCICI-DDC LIB/MC notificada el 14 de noviembre de 2019 a los administrados;

Que, mediante Oficio N° 000015-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 05 de noviembre del 2020, se notifica a la Sra. Aida Laura Ganoza Vega, la Resolución de ampliación, el día 06 de noviembre del 2020, según Acta de notificación N° 4023-1-1, que consta en autos;

Que, mediante Oficio N° 000017-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 05 de noviembre del 2020, se notifica al sr. Manuel Roberto José Tomas Ganoza Vega, la Resolución de ampliación, bajo puerta, debido a que la persona que atendió se negó a recibir y firmar el documento, el día 06 de noviembre del 2020, según Acta de notificación N° 4028-1-1, que consta en autos;

Que, mediante Oficio N° 000020-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 06 de noviembre del 2020, se notifica a la Sra. Ana María Antonieta Ganoza Vega, la Resolución de ampliación, siendo recepcionada por Margarita Isabel Rodríguez Vargas, identificado con D.N.I. N° 70818343, el día 06 de noviembre del 2020, según Acta de notificación N° 4024-1-1, que consta en autos;

Que, mediante Informe N° 000480-2020-DDC LIB/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, remite el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador "Informe N° 000021-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 14 de diciembre del 2020, emitido por la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de La Libertad, en el cual se recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, disponga una sanción de multa y una medida correctiva contra los administrados;

Que, mediante Carta N° 000008-2021-DGDP/MC, de fecha 07 de enero del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica el informe final de instrucción y el Informe Técnico Pericial a la administrada Ana María Antonieta Ganoza Vega, siendo recepcionado por el Sr. Víctor Humberto Rodríguez Castillo identificado con DNI N° 17923627, el 12 de enero del 2021, según acta de notificación que consta en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000009-2021-DGDP/MC, de fecha 07 de enero del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica el informe final de instrucción y el Informe Técnico Pericial a la administrada Aida Laura Ganoza Vega, siendo recepcionado por la Sra. Francisca Catalina Cassiano Campos identificado con DNI N° 18135818, el 12 de enero del 2021, según acta de notificación que consta en el expediente;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Carta N° 000011-2021-DGDP/MC, de fecha 07 de enero del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica el informe final de instrucción y el Informe Técnico Pericial al administrado Manuel Roberto José Ganoza Vega, bajo puerta en segunda visita, el día 13 de enero del 2021, según actas de notificación que constan en el expediente;

Que, mediante escrito (Expediente N° 0004165-2021) de fecha 15 de enero del 2021, la Sra. Aida Laura Ganoza Vega presenta su descargo al informe final notificado con Carta N° 000009-2021-DGDP/MC;

Que, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción y/o emitir la Resolución de archivo del procedimiento de no configurarse la existencia de infracción sancionable;

Que, en el contexto del Estado de Emergencia decretado, se emitieron una serie de normas que precisaron o determinaron medidas adicionales en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta; tales como el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2020, que aprueba *"Medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del Covid-19 en la economía peruana"*, en cuyo Art. 28 se estableció la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades del sector público, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia; plazo que fue ampliado por 15 días hábiles más, mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y que, finalmente, fue también prorrogado por el Decreto Supremo 087-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, en cuyo Art. 2°, se prorroga hasta el 10 de junio de 2020, el cómputo de los plazos señalados en el Art. 28 del D.U 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, en atención a dicho marco normativo y considerando que la Resolución Sub Directoral N° 045-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 12 de noviembre de 2019, que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, fue debidamente notificada a los administrados, en fecha 14 de noviembre del 2019; el plazo de caducidad de nueve (9) meses para resolver el presente procedimiento, vencía el 14 de agosto de 2020; siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo para resolver el presente procedimiento, el 04 de noviembre de 2020, el mismo que fue ampliado por tres meses adicionales mediante Resolución Subdirectoral N° 000011-2020- SDDPCICI-DDC LIB/MC del 05 de noviembre del 2020;

Que de la revisión de los actuados se advierte que la Resolución Subdirectoral N° 000011-2020-SDDPCICI-DDC LIB/MC emitida el 05 de noviembre del 2020 ha sido notificada el 06 de noviembre del 2020 a los administrados;

Por lo que, se concluye que, para la fecha en que fue notificada la Resolución de ampliación a los administrados, el procedimiento se encontraba caduco;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Por otro lado, es pertinente indicar que el presente procedimiento fue derivado a esta Dirección General el 11 de diciembre del 2020, conforme se verifica en el Sistema de Gestión Documental;

Que, dado el transcurso del plazo de caducidad que la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo, asimismo considerar que, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1) del artículo 259° del TUO - LPAG, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, establece que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento"*;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 045-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, sin perjuicio de que la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad realice una adecuada revisión del caso y evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los administrados, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Subdirectoral N° 045-2019-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, seguido contra Ana María Antonieta Ganoza Vega, Manuel Roberto José Tomás Ganoza Vega y Aida Laura Ganoza Vega, por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal b) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN); sin perjuicio de que la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO CUARTO. - Devuélvase el presente procedimiento administrativo a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL